

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Ministerio de Obras Públicas	
Gobierno Civil de Santander		Orden por la que se fijan normas para contar los plazos de paralización de material, carga y descarga en los transportes ferroviarios	
Circular n.º 42. Reproduciendo un Decreto del Ministerio de la Gobernación sobre constitución de Juntas provinciales y locales de Turismo en capitales de provincia y localidades que sean declaradas de interés turístico y normas para su organización y funcionamiento	274		275
Diputación provincial de Santander		Sección de Anuncios Oficiales	
Ordenando a los señores alcaldes de la provincia procedan a la liquidación del impuesto de Cédulas personales de 1940	275	Confederación Hidrográfica del Ebro	276
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Delegación Especial del Azafrán	277
Jefatura del Estado		Delegación de Industria de Santander	277
Ley por la que se modifica la de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina	275	Ayudantía de Marina de Castro Urdiales ...	277
Ministerio del Ejército		Sección de Anuncios de Subastas	
Orden por la que se anula la de 9 de Marzo de 1936, referente a la facultad de los Municipios para imponer las sanciones que previene el artículo 78 del Reglamento de Reclutamiento	275	Diputación provincial de Santander	277
		Ayuntamiento de Polaciones	278
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	278
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Enmedio, Suances, Cieza, Potes y Peñarrubia.....	280
		Sección de Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	280

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 42

Secretaría general

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 7 del actual se publica el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

Constitución de Juntas provinciales y locales de Turismo en capitales de provincia y localidades que sean declaradas de interés turístico y normas para su organización y funcionamiento

"El Decreto de cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, reorganizando el Organismo turístico estatal, entonces Patronato Nacional del Turismo, tendía a facilitar la intervención de las provincias y localidades en sus asuntos propios de turismo, marcándoles también la necesidad de contribuir, como es justo, al sostenimiento de unos servicios de los que esas provincias y localidades habrían de ser las primeras beneficiadas. La medida no dió los resultados apetecidos porque la forma empleada para su desarrollo careció de acierto y encontró, además, en buen número de casos, una incomprensión absoluta de los beneficios de toda índole que el turismo puede reportar a las distintas Regiones españolas y, por ende, a la Nación.

En consecuencia de lo expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En las capitales de provincias y localidades sin tal carácter que sean declaradas de interés turístico se constituirán Juntas provinciales y locales del Turismo, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en los artículos siguientes. La declaración de lugar de interés turístico corresponderá a la Dirección General del Turismo, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las Autoridades provinciales o locales respectivas.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las provincias de Baleares, Valencia, Zaragoza, Tarragona, Guipúzcoa, Tenerife, Valladolid, Burgos y Madrid, donde se hallan constituidos Sindicatos de Iniciativa y Turismo que vienen realizando actualmente las funciones que se atribuyen por este Decreto a las Juntas provinciales o locales.

Artículo segundo. Las Juntas provinciales de Turismo estarán formadas por el Gobernador civil, como Presidente; el Presidente de la Diputación provincial, como Vicepresidente, y serán Vocales: el Alcalde de la ciudad, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el de la Junta de Obras del Puerto, donde proceda, Delegado de Bellas Artes, un Representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., Presidente de la Cámara de Comercio, los Presidentes o Directores de Centros y Asociaciones directamente relacionados con el turismo y el funcionario Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Las Juntas locales las presidirán los Alcaldes y estarán constituidas por tantos Vocales como convenga en cada caso, con significación análoga a los de las Juntas provinciales—los cuales serán nombrados por

el Alcalde—y el Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Los nombramientos de Secretarios de las Juntas se efectuarán por la Dirección General del Turismo.

Artículo tercero. Las Juntas deberán reunirse, cuando menos, una vez por trimestre, y levantarán acta de sus acuerdos, que comunicarán por medio del Secretario a la Dirección General del Turismo.

Artículo cuarto. Con las cantidades que las Juntas obtengan en concepto de donativos o de subvenciones de las Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades relacionadas con sus fines, y con las que la Dirección General del Turismo destine en cada caso, formarán anualmente su presupuesto, que deberán someter a la aprobación de la Dirección General del Turismo, consignando cantidades—cuando sea necesario—para sufragar los gastos de las Oficinas de Información de dicha Dirección General (gastos de material, entretenimiento, reparación, alquileres, y personal auxiliar), además de las partidas precisas para la mejor consecución de sus fines.

En cuantas ocasiones se ingresen cantidades en las Cajas de las respectivas Juntas, se notificará a la Dirección General del Turismo en un plazo de cuarenta y ocho horas la cuantía y procedencia de las mismas, con objeto de que dicho Centro directivo lo comunique, a su vez, al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la acción fiscalizadora a que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

De su actuación económica darán cuenta, al final de cada año, a la Dirección General del Turismo y a las entidades de donde procedan las subvenciones.

Artículo quinto. Las Juntas tendrán como misión:

- Estudiar y desarrollar cuanto convenga al fomento del turismo de las respectivas provincias o localidades, previa aprobación de la Dirección General del Turismo, que precisa regular las iniciativas y propósitos en cada localidad por si ocurriese que algunos de ellos fuesen coincidentes o antagónicos.
- Asesorar a la Dirección General del Turismo en cuantos asuntos le sean sometidos por la misma.
- Administrar las cantidades que constituyan su dotación.

d) Inspeccionar, cuando le sea expresamente delegado por la Dirección General del Turismo, los servicios de Guías e Intérpretes libres, hoteles, etc.

Artículo sexto. Con objeto de conseguir la debida unidad de actuación, corresponderá a la Dirección General del Turismo el funcionamiento técnico de las Oficinas de Información. El personal informador pertenecerá al Cuerpo de Intérpretes Informadores de la Dirección General del Turismo. El personal auxiliar necesario será nombrado por las Juntas mediante examen oral y escrito, previamente aprobado por el ilustrísimo Director General del Turismo.

Artículo séptimo. Los Sindicatos de Iniciativa y Turismo a que se refiere el artículo primero de este Decreto asumirán en su demarcación las funciones de las Juntas provinciales y deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto.

Artículo octavo. Ante el deseo de fomentar la creación de Sindicatos de Iniciativa y Turismo en las provincias o localidades donde en lo sucesivo existan entidades de tal naturaleza que sean declaradas de utilidad pública, la Dirección General del Turismo podrá acordar, cuando lo merezca la actuación de tales Sin-

dicatos, la suspensión en sus funciones de las Juntas provinciales o locales, encomendando tal labor a los Sindicatos correspondientes.

Si la Dirección General del Turismo estimase que alguno de los Sindicatos de Iniciativa y Turismo, a los que se atribuyen las funciones de las Juntas provinciales o locales, no desarrollase con la eficacia debida la labor que se les confiere, podrá acordar la constitución de las Juntas provinciales o locales respectivas, desposeyendo al Sindicato de que se trate del carácter de representante oficial del Organismo estatal.

Artículo noveno. La Dirección General del Turismo estudiará los medios de auxiliar económicamente a las entidades mencionadas en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.**"

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 11 de Marzo de 1941. 418.

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Cédulas personales

CIRCULAR

Terminando el día 31 del corriente mes el plazo voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1940 en los Ayuntamientos de esta provincia, se previene a los señores alcaldes dispongan se lleve a cabo la liquidación de dicho impuesto, rindiendo al efecto las cuentas correspondientes e ingresando en la Depositaria provincial las cantidades recaudadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan cumplimentado este servicio.

Santander, 10 de Marzo de 1941.—El presidente, F. de Nardiz.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por Ley de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta se aumentó la duración del servicio militar y del servicio en filas en el Ejército, por aconsejarlo así las modalidades actuales de la guerra. Concurriendo idénticas circunstancias en la Armada, se hace necesario, en consecuencia, modificar en el mismo sentido lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, en lo que se refiere a la duración del servicio.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. En tanto no se promulgue la nueva Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería, los artículos quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de la de catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres se entenderán redactados como sigue:

"Artículo quince. La duración del servicio de la Armada será de diecinueve años, distribuidos en la siguiente forma:

Primero. Situación de disponibilidad.

Segundo: Situación activa.

Tercero: Situación de reserva.

Artículo dieciséis. La situación de disponibilidad tendrá una duración variable, empezando a contarse el primero de Enero del año siguiente al del alistamiento, terminando en la fecha de incorporación al servicio efectivo.

Artículo diecisiete. Se entenderá por situación activa el servicio efectivo prestado en los buques, arsenales y demás establecimientos de la Marina.

En circunstancias ordinarias en tiempo de paz, la duración del servicio efectivo será de dos años.

Artículo dieciocho. La situación de reserva empezará a contarse al término del servicio efectivo."

Segundo. Esta Ley se empezará a aplicar al reemplazo de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.** 408

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de Marzo de 1941.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección general de Reclutamiento y Personal

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

ORDEN

Vista la consulta formulada por el General Subinspector de la Capitanía General de Baleares sobre la conveniencia de que sea anulada la Orden de 9 de Marzo de 1936 ("Diario Oficial" número 60), por la que se facultaba a los Municipios para imponer las sanciones que previene el artículo 78 del Reglamento de Reclutamiento a los mozos que en tiempo oportuno no solicitan su inscripción en los alistamientos anuales, y estimando fundadas las razones que se exponen en la petición, he resuelto quede anulada la citada Orden a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", y, como consecuencia, las multas que se expresan en el párrafo cuarto del citado artículo 78 serán impuestas por las Juntas de Clasificación y Revisión que corresponda, en uso de las mismas atribuciones que tienen conferidas en los artículos 93 y 480 del mismo Reglamento respecto a los funcionarios responsables de las omisiones de los mozos en los alistamientos, cuando los interesados las hubieran pedido en las fechas previstas en el texto legal expresado.

Madrid, 10 de Febrero de 1941.—Varela. 304

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de Febrero de 1941.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilustrísimo señor: Para la aplicación de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 2 de Diciembre de 1940 ("Boletín Oficial" del 6), he tenido a bien disponer:

1.º Para las operaciones de carga o descarga de mercancías en vagones de ferrocarril se concede a los usuarios un plazo de veinticuatro horas, a contar desde

el momento en que se pongan a su disposición, siempre que la tarifa aplicada no señale plazo inferior, y transcurrido éste, la mercancía puesta a descarga pagará derechos de paralización de material.

2.º El plazo de cinco días—pasado el cual debe procederse por la Red Nacional y por las Compañías de Ferrocarriles a la descarga o subasta de la mercancía paralizada—se contará también desde la fecha y hora del aviso de llegada del vagón, o sea, desde que se ponga a descarga a disposición del consignatario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Febrero de 1941.—Peña Bœuf.

Ilustrísimo señor Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 409

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de Marzo de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campoo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 20.

(Continuación)

1.851. Jesús González Castañeda; ídem; ídem.—1.852. Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.853. Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—1.854. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.855. Gumersinda García Lucio; ídem; ídem.—1.856. Manuel García García; ídem; ídem.—1.857. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—1.858. Antonio Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—1.859. José López González; ídem; ídem.—1.860. Herederos de Gregorio Moreno López; ídem; ídem.—1.861. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—1.862. Pedro Ruiz González (menor); ídem; ídem.—1.863. Herederos de Gregorio Moreno López; ídem; ídem.—1.864. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—1.865. Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—1.866. Herederos de Cleto Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.867. Dámaso Sáinz González; ídem; T. labor.—1.868. Miguel Castañeda Peña; ídem; ídem.—1.869. Herederos de Eulogio García Gutiérrez; ídem; ídem.—1.870. Herederos de Cleto Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.871. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.872. Isidro Ruiz Montes; ídem; ídem.—1.873. Herederos de Eulogio García Gutiérrez; ídem; pastizal.—1.874. Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.875. Domingo López Gutiérrez; ídem; prado.—1.876. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; pastizal.—1.877. Domingo Moreno González; ídem; prado; colono, Pedro Moreno, de La Población.—1.878. Domingo López Gutiérrez; ídem; pastizal.—1.879. Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.880. Andrés Ruiz Moreno; ídem; prado.—1.881. Julián Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—1.882. Ceferino González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.883. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—1.884. Herederos de Cleto Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.885. Herederos de Dionisio Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.886. Adolfo Alberdi González; ídem; ídem.—1.887. Herederos de Cleto Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.888. Santiago Sáiz González; ídem; ídem.—1.889.

Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—1.890. Venancio de Lucio Ríos; ídem; ídem; colono, Félix Ruiz Ruiz, de La Población.—1.891. Angel González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.892. Pedro Ruiz González; ídem; ídem.—1.893. Isidro Montes; ídem; ídem.—1.894. Herederos de Gregorio Moreno López; ídem; ídem.—1.895. Herederos de Gregorio Moreno López; ídem; ídem.—1.896. Estanislada Sánchez; ídem; ídem; colono, Brígida Fernández Gutiérrez, de La Población.—1.897. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—1.898. Segundo Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.899. Irene Moreno González; ídem; ídem; colono, Jesús Ruiz Gutiérrez, de La Población.—1.900. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—1.901. Herederos de Ramona Hernández López; ídem; ídem.—1.902. Pedro Ruiz González; ídem; ídem.—1.903. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.904. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—1.905. Julia Fernández Ruiz; ídem; ídem.—1.906. Concepción Arenas Paola; ídem; ídem.—1.907. Martín López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.908. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.909. Raimundo González; ídem; ídem.—1.910. Herederos de Ildelfonsa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.911. Tomás Díez Argüeso; ídem; ídem.—1.912. Herederos de Ildelfonsa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.913. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.914. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.915. Prudencio Sáiz González; ídem; ídem.—1.916. Pablo Macho López; ídem; ídem.—1.917. Tomás Díez Argüeso; ídem; ídem.—1.918. Nemesio González González; ídem; ídem.—1.919. Angel González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.920. Herederos de Dionisio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.921. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.922. Elvira Castañeda Alvarez; ídem; ídem.—1.923. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.924. Julia Fernández Ruiz; ídem; ídem.—1.925. Herederos de Isidoro Ruiz García; Hazas las Quintanas; ídem.—1.926. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—1.927. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.928. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—1.929. Higinio Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Raimundo González, de Lanchares.—1.930. Emilio González Fernández; ídem; ídem.—1.931. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—1.932. Herederos de Trinidad Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.933. José Díez Lucio; ídem; ídem.—1.934. José Díez Lucio; ídem; ídem.—1.935. Manuel García García; Quintanas; ídem.—1.936. Patricio Díez Ruiz; Hazas las Quintanas; ídem.—1.937. Miguel Gutiérrez Fernández; ídem; ídem; colono, Manuel Lucio Ruiz, de Lanchares.—1.938. Severino Díez Argüeso; ídem; ídem; colono, Jesús Ruiz Arenas, de Lanchares.—1.939. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—1.940. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—1.941. Angel González Fernández; ídem; ídem.—1.942. Herederos de Isidoro Ruiz García; ídem; ídem.—1.943. Emilio González Fernández; ídem; ídem.—1.944. Emilio González Fernández; ídem; ídem.—1.945. Manuel Lucio Ruiz; Suertes Grandes; ídem.—1.946. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—1.947. Severino Díez Argüeso; ídem; ídem; colono, Enrique González, de Lanchares.—1.948. Julián Sáiz; ídem; ídem.—1.949. Bonifacia Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—1.950. Gabina Díez Gutiérrez (herederos); ídem; ídem.

(Continuará.)

DELEGACION ESPECIAL DEL AZAFRAN**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comercio interior del azafrán.—Campana 1940-41**

A partir de esta fecha, los precios aprobados por la Superioridad que regirán para el comercio interior del azafrán serán los siguientes:

De productores a comerciantes

Calidades	Kilos Pesetas	Libras 460 g. Pesetas
Motilla	434,80	200,00
Mancha selecto	413,05	190,00
Mancha corriente	380,45	175,00
Aragón río.....	347,80	160,00
Villafranca y Sierra superiores	315,20	145,00
Madridejos, Villacanas y Sierra corriente.....	293,45	135,00

Estos precios tendrán una oscilación de 10,85 pesetas por libra, en más o en menos, según calidades dentro de cada tipo.

De comerciantes a detallistas (máximos)—

Calidades	Kilos Pesetas
Motilla	504,80
Mancha selecto	483,05
Mancha corriente	450,85
Aragón río.....	417,80
Villafranca y Sierra superiores	385,20
Madridejos, Villacanas y Sierra Cte. ...	363,45

En cuanto a las demás condiciones a aplicar para esta clase de comercio, quedan en vigor las publicadas a tal efecto hasta la fecha por esta Delegación.

Murcia, 1.º de Marzo de 1941.

406

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER**Resolución**

Visto el expediente promovido como consecuencia de la instancia presentada por don Ruperto Arrarte, director-gerente de la fábrica mecánica de cordelería "Hijos de Arrarte, S. L.", solicitando autorización para ampliar la referida industria;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos en vigor que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la ampliación solicitada en el grupo 1.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939;

Resultando que durante el período de información pública ha sido presentada una reclamación, de la que dada vista al peticionario, éste contesta en razonado escrito;

Considerando que el informe emitido por el ingeniero encargado de este servicio es favorable a la petición formulada;

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a "Hijos de Arrarte, S. L.", para ampliar su industria de cordelería mecánica con la instalación de veinticuatro husos y las máquinas de cablear correspondientes en su fábrica de Las Presas (Santander), sin que tal instalación implique aumento alguno de

las primeras materias que actualmente recibe y con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª La autorización que se concede sólo será válida para el interesado.

2.ª La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la maquinaria, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que sea extendida el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Santander, 6 de Marzo de 1941.—El ingeniero jefe, J. Germán García.

404

Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

AYUNDANTIA DE MARINA DE CASTRO URDIALES**EDICTO**

Don Angel Kaifer Olondo, ayudante militar de Marina y comandante del trozo del distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, ha sido fijado por la Junta local de alistamiento de este trozo como tipo de jornal regulador de un bracero en este distrito el de siete pesetas, según acta levantada en esta Ayudantía de Marina, suscrita por los componentes de la expresada Junta.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Dado en Castro Urdiales a 5 de Marzo de 1941.
A. Kaifer.

403

Seccion de Anuncios de Subastas**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****Sección de Vías y obras provinciales****SUBASTA**

Habiendo transcurrido el plazo de tres días señalado por esta excelentísima Diputación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de celebración de subasta para las obras de conservación de los caminos vecinales de la carretera de Matamorosa a Cantoral, en Olea, al límite de la provincia con Palencia, y de Los Corrales a Collado de Cieza, sin presentarse reclamación alguna, esta excelentísima Comisión provincial ha acordado señalar el día 26 del actual, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios e inversión de piedra machacada con destino a los caminos antes citados, y cuyos presupuestos ascienden, respectivamente, a la cantidad de 46.306,82 y 40.699,65 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el presidente de esta excelentísima Diputación y con asistencia del señor dipu-

tado que se designe, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del dos (2) por ciento (100) de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será del cuatro (4) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a la subasta de las obras se presentarán cualquier día laborable en la Sección de Vías y obras, desde el siguiente de la publicación de este anuncio hasta el día 25 del corriente, a las doce de su mañana, y a las horas de diez a trece los demás días anteriores.

Las proposiciones deberán enviarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado o reintegradas con póliza de 4,50 pesetas del Estado y timbre provincial de 1,50 pesetas, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 12 de Marzo de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios e inversión de piedra machacada para la conservación del camino vecinal de ... en el ejercicio de 1941, se comprometo a tomar a su cargo indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Derechos de inserción: 77,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

El día 8 de Abril del presente año tendrán lugar en la Casa Consistorial de Lombrana las subastas de las hayas siguientes:

A las nueve y media horas: 100 hayas en el monte Casavilla y Bomillo, número 27, tasadas en 3.185 pesetas.

A las diez horas: 30 hayas en el monte Robledo y otros, número 28, tasadas en 910 pesetas.

A las diez y media horas: 100 hayas del monte Casal, Gedillo y otros, número 29, tasadas en 4.130 pesetas.

A las once horas: 90 hayas en el monte Verdugal y otros, número 30, tasadas en 2.975 pesetas.

A las once y media: 50 hayas en el monte Bárcena y otros, número 32, tasadas en 1.470 pesetas.

A las doce: 105 hayas en el monte Matalapisa y otros, número 33, tasadas en 3.500 pesetas.

A las doce y media: 200 hayas en el monte de Las Tejeras y otros, número 34, tasadas en 6.650 pesetas.

Las proposiciones serán en pliego cerrado, reintegradas con 4,50 pesetas, acompañando la cédula personal y el resguardo de fianza.

Polaciones, 8 de Marzo de 1941.—El alcalde, P. O., el secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 27 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Fermín Garbayo Rueda, juez de instrucción del Juzgado número uno de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Romano Bravo, de 16 años de edad, hijo de Antonio y de Eusebia, de estado soltero, natural de Santander, de profesión jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado", comparezca ante este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de ser reducido a prisión, por haberlo acordado así la ilustrísima Audiencia provincial de Bilbao en sumario 150 de 1940, sobre hurto, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del procesado Antonio Romano Bravo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 25 de Febrero de 1941.—El juez, Fermín Garbayo.

375.

Luis Ochagavía Velaz, natural de Liendo, de estado casado, profesión pulidor, de 25 años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Santander, calle Cisneros, 20, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en la calle de Santa Lucía, 36, 1.º, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

376

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 260 de 1940, por lesiones a Francisco Trueba Revilla, tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado (Santa Lucía, 36, 1.º); apercibiéndole que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente en Santander a 24 de Febrero de 1941. El secretario, licenciado Antonio González.

Personas que han de citarse: el conductor y ocupantes del automóvil que el día 17 de Diciembre del año último atropelló en la calle de San Fernando a Francisco Trueba Revilla, produciéndole lesiones. 379

Don Manuel Guillermo Abascal Fernández, juez municipal de bienes anteriores, en funciones de instrucción de este partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Mariano Borja Jiménez, procesado en sumario número 4 de 1939, por el delito de hurto y estafa, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del mentado procesado, que tiene 18 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Matilde, natural de Madrid, gitano, sin profesión, y cuyo último domicilio se cree lo tuvo en Santander, en la calle Ruamayor, 18, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Villacarriedo, 3 de Marzo de 1941.—El juez de instrucción accidental, M. G. Abascal.—El secretario, Julián Cortés. 380

Juzgado de primera instancia de Santoña

Por el presente edicto se hace saber: Que el día catorce de Abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de la siguiente finca:

En Liérganes, Ayuntamiento del mismo nombre, y su barrio de La Rañada, sitio del "Troncón", un terreno, de cabida de quinientos carros, o sean, seis hectáreas veinte áreas, con una casa-cabaña con habitación, señalada con el número 18, compuesta de planta baja para cuadra, piso y pajar, que mide una extensión de ciento treinta y seis metros cuadrados, y el terreno ciento cincuenta carros; están destinados a prado, en los que se halla la casa-cabaña, y los trescientos cincuenta a erial, hoy prado, y en éstos unos ciento veinte carros tienen plantíos de eucaliptos, y el todo, que forma una sola finca rústica, linda: por el Oeste, con más de Claudio Recio; al Este, José Agudo; Sur, arroyo de Río seco, y Norte, carretera vecinal. Valuada en treinta y dos mil ciento cuarenta y seis pesetas.

Así se acordó en procedimiento sumario ejecutivo por don Luis Calderón, vecino de Palencia, procurador don Vicente Herrería, contra doña Victoriana García Trueba, vecina de Liérganes. Advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo; que los autos y la certificación del registro traída a ellos estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

Santoña, veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez de primera instancia accidental, Carlos Pereda.—El secretario accidental, Nicolás Ruiz.

Derechos de inserción: 46 pesetas.

Salvador Ortiz Junco (a) El Gorrión, de 29 años de edad, hijo de Alvaro y María del Pilar, soltero, jornalero, natural y vecino de Llanes y residente últimamente en Collera (Asturias) y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa, por robo, número 15 de 1941, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander) a constituirse en prisión, decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 385

En virtud del presente edicto, se emplaza a don Ignacio Ruiz Revuelta, vecino que fué de Hazas en Cesto, en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días comparezca y conteste la demanda incidental de pobreza que ha promovido su hermano don

Aurelio Ruiz Revuelta, vecino de Beranga, para promover el juicio de abintestato del hermano de ambos don Felipe Ruiz Revuelta, con la prevención de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. 386

Santoña, 3 de Marzo de 1941.—El juez accidental, Carlos Pereda.—El secretario accidental, Nicolás Ruiz.

Don Lorenzo Gutiérrez Obregón, juez municipal del valle de Piélagos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de información posesoria de la finca siguiente: Un terreno en el monte de Zurita, sitio que llaman de Rosuga o Resuga, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, de cabida seis hectáreas cuarenta y seis áreas, que linda: al Norte, con terreno común; al Sur, con terrenos de la finca de La Llana, hoy propiedad de doña María Quijano, y carretera que sube al monte; al Este, esta misma propiedad, Juan José de la Colina y terreno común, y Oeste, también terreno común y carretera que sube al monte. Expediente promovido por don Juan José de la Colina y G. de Rueda, abogado, mayor de edad, casado y vecino de Córdoba; citándose por medio de este edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar sus derechos, dentro del término que determina el artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Piélagos a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Lorenzo G. Obregón.

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

EDICTO

Don Aurelio Blanco Escofet, juez municipal de Ampuero,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para ejecutar la sentencia dictada en juicio verbal civil seguido por don Manuel Ortiz Jáuregui, como apoderado del Sindicato Católico Agrícola de Ampuero, contra don Balbino Núñez Pérez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se embargaron al deudor condenado los siguientes bienes inmuebles:

Una casa, en el barrio de "La Bárcena", de esta villa de Ampuero, compuesta de planta baja y piso, que linda: al Norte y Este, Emilio García Escajadillo; Sur, el corral de la casa, y Oeste, Gabriel Iturralde y Basilio Martínez. Mide siete metros de larga por cinco de ancha y está tasada en cuatro mil pesetas.

Esta finca se saca a subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días, habiéndose señalado para su remate el día cinco de Abril próximo y hora de las dieciséis, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, ni podrá tomar parte en la subasta quien no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación. Se advierte que la finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de título de la misma.

Dado en Ampuero a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez municipal, Aurelio Blanco.—P. S. M., el secretario, Eduardo García.

Derechos de inserción: 39,75 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Alcaldía de SANTANDER

El excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, aprobó las modificaciones acordadas de las siguientes Ordenanzas de exacciones para el actual ejercicio de 1941 y sucesivos:

- Número 8. Sello municipal.
 - Número 12. Aperturas de industrias.
 - Número 13. Motores, ascensores, transformadores, etcétera.
 - Número 15. Matadero.
 - Número 16. Mercados.
 - Número 24. Suelo, subsuelo y vuelo sobre la vía pública.
 - Número 26. Marquesinas y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachadas.
 - Número 29. Permisos para venta en puestos fijos.
 - Número 31. Rodaje y arrastre.
 - Número 33. Venta en ambulancia.
 - Número 35. Muestras, letreros y anuncios.
 - Número 37. Partes de las cuotas del tesoro de la contribución Territorial, riqueza Urbana.
 - Número 39. Circulación de carruajes de lujo, tracción animal y bicicletas.
 - Número 40. Recargo municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio.
 - Número 41. Recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad.
 - Número 52. Pompas fúnebres.
- En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 322 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en el Negociado de Rentas y exacciones por término de quince días, a fin de que los legítimamente interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen a su derecho.

Santander, 10 de Marzo de 1941.—El alcalde, Emilio Pino Patiño.

427

Ayuntamiento de ENMEDIO

Se hace público que durante los días 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 de Marzo actual, y en los pueblos de Matamorosa, Cervatos, Bolmir, Requejo, Nestares, Fresno y Cañeda, respectivamente, en los lugares de costumbre y horas reglamentarias, tendrá lugar la recaudación voluntaria del primer semestre del repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento y año 1940.

Quienes en dichos días no satisfagan sus cuotas quedan sujetos a lo determinado en el artículo 67 del Estatuto de Recaudación.

Enmedio, 3 de Marzo de 1941.—El alcalde, Timoteo Mata.

370

Ayuntamiento de SUANCES

Los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán sus relaciones de altas y bajas durante el mes de Marzo del año en curso, acompañadas de los documentos de traslación de dominio que acrediten, además de la transmisión, el pago del impuesto de derechos reales, en Secretaría municipal, en días y horas hábiles.

Suances a 5 de Marzo de 1941.—El alcalde, Albino García.

400

Ayuntamiento de CIEZA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó, por unanimidad, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, para formación del repartimiento general de Utilidades del corriente ejercicio, a los señores siguientes o sus representantes legales:

Parte real

Don José María Fernández Díaz, don Clemente Polanco García, don Manuel Bustillo Rumayor y don Facundo Ceballos Muñoz.

Parte personal

Don Vicente García Ruiz, don Aquilino Núñez Sáiz, don Severiano Cuevas Vela y don Luis Vela Sáiz.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de reclamación, por espacio de ocho días, quedando de manifiesto los documentos que han servido de base para estos nombramientos.

391

Cieza, 3 de Marzo de 1941.—El alcalde, Gerardo Sáiz.

Ayuntamiento de POTES

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y hasta el 31 del corriente, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

401

Potes, 5 de Marzo de 1941.—El alcalde, Ramón Cobo.

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

El presidente de la Junta municipal de Subsidios Familiares del Ayuntamiento de Peñarrubia,

Hace saber: Que formalizado el borrador del censo de los contribuyentes que han de quedar afiliados al Régimen especial de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura, durante el plazo de quince días, a partir de esta fecha, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los interesados reclamar su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar su exclusión, en el caso que determina el último párrafo del artículo 2.º de la Orden de 28 de Octubre de 1940, o sea, el de los propietarios o usufructuarios que, laborando la tierra directamente, no tengan a su servicio asalariados; la exclusión que por este concepto se solicite deberá ir acompañada de un certificado expedido por la C. N. S. local, en el que se acredite dicho extremo.

La Junta de Subsidios se constituirá en sesión los días 9, 17, y 23 del corriente mes, de diez a trece y de quince a diecisiete horas, para oír reclamaciones.

Peñarrubia, 5 de Marzo de 1941.—El presidente, L. Sáiz.

402

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de las libretas: a plazos, número 13, y ordinarias, números 65, 7.438, 9.671, 10.503, 15.342, 16.569, 24.408, 24.409, 24.410, 25.219, 26.292, 3.738, 19.252 y 27.803, del Monte de Piedad de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 7,25 pesetas.